

Taca

t

31390/11

Año de 1770

Dn

Antonio Christoval de Taca Decano

Taca Dice: Que tiene anrendados los derechos Domi-

nicales, & varios Pueblos del Condado de Ba-

xer: Que tiene una porción de trigo en granero en dicha Ciudad, y el Corregidor a la misma  
de potestad absoluta le ha mandado enajenar dicha  
porción de trigo, sin pagarle lo contado, y al pre-  
cio conveniente, como lo expone la Real Prag-  
matica de 15 de Julio de 1765: Sup. Ca que año Corre-  
gidor, observe y cumpla lo mandado en la Re-  
tencia R. Pragmatica

R. C. Taca.  
Pdo Taca

Alto  
Sebas.

Setenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO. SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
SETENTA.

In Dei Nominis Amen; Sea á todos manifestado que yo D'Antonio Chirivella Arcada Vecino de la  
Ciu<sup>d</sup> de Tarca, y al presente hallado en Esta de Paragora, sin  
rebozar los armas, por mí antes de ahora nombrado,  
de mi buen grado, y cierta ciencia, certificado de los  
do mis heros, constituyó, y nombró en Proceso mío legítimo  
mos á D<sup>r</sup>. Manuel Arués. D<sup>r</sup>. Miguel Antonio Tolosana.  
D<sup>r</sup>. Juan de la Torre. D<sup>r</sup>. Sebén Sáyan, q<sup>ue</sup> lo son de  
el Número dela M<sup>r</sup>. Ad<sup>r</sup>. y demás Tribunales dela  
pyme Ciu<sup>d</sup>, domiciliados en la misma, á todos juntos, y a  
cada uno de por si, Especialm<sup>e</sup> para q<sup>ue</sup> en mi nombre, y  
representando mi propia persona, acciones y derechos,  
intervengyan en todos, y cada uno de los Pleitos ciu-  
iles, y criminales, en Demanda, ó en Defensa, q<sup>ue</sup> al  
presente tengo, ó pueda tener en adelante, con qualquie-  
ra persona, ó personas, Puestos y Quienes sea-  
des, de qualquiera condición sean, pa-  
ra cuyo efecto en juicio, y fuera de él Debe, y operarán  
los pedimientos convenientes, presenten los q<sup>ue</sup> pac-

testigos, y procuranzas, pidan Excepciones,  
Aprehensiones, Embustarios, Prugaramientos,  
y segundos, Ventas, Transaz, y remates de bienes,  
o organ Autos, y Enterizos interlocutorios, y  
definitivos, acepten lo favorable, y lo contrario  
apelen, y susliquen, presten en anima mia los li-  
cios juramentos q. para liquidacion dela verdad, y  
Justicia fueren necessarios; Finalmente hagan, y  
practiquen todas las demas diligencias judiciales, y  
extrajudiciales q. en el ingrezo, ycurso de los plie-  
gos judicieren oportuna y oportuna aun q. requieran  
mas especial Poder q. el expresado; q. para todo  
ello con lo anexo, y conexo, soy y concedo a Dhos  
mis Proximos juntos, o despues si todo el poder ne-  
cessario, y el q. de derecho se requiere, se forma  
q. por falta de aquell, no deje lo sobre dho de  
tener su debido efecto: Todo lo qual, y el pote-  
der prometido haben por firme, y valedero, y no  
rebocarlo en tiempo, ni manca alguna, bajo la  
obligacion q. a ellos hago en mi persona, y todos mis  
Bienes muebles, y tierras donde quiere haoidos, y

por haver. Hecho fu lo sobre dho en la Ciu.  
de Zaragoza a diez, y seis de Mayo del año con-  
tado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo  
de mil setecientos, y setenta; siendo a ello presen-  
tes por testigos Torre viarte, y Antonia Sagasta,  
residentes en dho Ciu. de Zaragoza.

Sig. nosemi Domingo Samitier Llorente  
muestro q. portadas sus tierras Reynos, y Le-  
nones, domiciliado en la Ciu. de Zaragoza, q.  
a lo sobre dho pue se fu et cerrado  
q. fuese a pleito  
d. Alarcón

Ex parte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Miguel Antonio Tolosana en m<sup>o</sup> de D<sup>r</sup> Antonio Chacónvala Arcada  
Vereda Ciu<sup>d</sup> de Tacca, al quien tengo, y presento, honor, y el mundo,  
ante V<sup>r</sup> Ex<sup>r</sup> presc<sup>r</sup>, y en la mejor forma q<sup>e</sup> proceda Dijo: Que mi parte  
tiene acuerdado los d<sup>r</sup>os dominicales a varios herederos, pertenecientes  
a la Casa, y Estados del Conde de Atarés, y a los señores  
q<sup>e</sup> le produjo o ha producido en el año proximo pasado, se hallaron  
una porcion de trigo engranexado en la Ciu<sup>d</sup> de Tesamí q<sup>e</sup> el Ca-  
vallero Corregidor de la misma, de potestad absoluta, le ha mandado  
de entregar dicha porcion de trigo, sin pagarselo de contado, con  
tradiciones expresamente a lo mundado p<sup>r</sup> S. M. en su Pro-  
matica de quinientos Julio de mil seiscientos setenta, y cinco, na-  
la qual aun q<sup>e</sup> los trigos de Oyanos se declaran sujetos al go-  
corro de las necesidades publicas, se dispone al mismo tiempo q<sup>e</sup>  
se hayan de proveer de contado dichos granos, y antes de salir de los  
Almacenes, y trigos, a los precios corrientes en los mismos  
Pueblos donde existen. Siendo tan desarrollado, y poco contro-  
me el procedimiento de dicho Corregidor, causando con él a mi  
el perjuicio q<sup>e</sup> deje conocerse en no poder reducir a dinero dicho  
trigo, para satisfacer con su precio las obligaciones del referido  
Acuerdo, teniendo, como tiene venido el ultimo plazo q<sup>e</sup> esta de-  
biendo, para cuya satisfaccion lo temia devuelto al Publico. Por tan-  
to, q<sup>e</sup> sea favorable, juro, como juro serviente el hecho que  
quiza referido, en anima de mi parte q<sup>e</sup> abajo firma, y ha devi-  
do a esta Ciu<sup>d</sup> de proprio a solicitarlo. Q<sup>r</sup> el remedio correspon-  
diente antes de hacer entrega alguna de dicho trigo.

A O.C. pido, y suplico, q<sup>e</sup> temiendo por verdadera esta relaci<sup>n</sup> en  
la parte q<sup>e</sup> darse, se sirva mandar al referido Corregidor de  
dicha Ciu<sup>d</sup> de Tacca, q<sup>e</sup> observe cumpla, y quide lo prevenido en la  
citada P<sup>r</sup> pragmática, sin dan lugar a nuevos recursos, bajo

las provisencias, ó exercicios que fueren del agrado de (C).  
y quando con orden del mismo en la ausencia de mi parte se  
le huiere tomado, y sacado de los graneros el trigo q' en el te-  
ma depositado, ó parte de él, se le sortija q' luego q' mi dilacion  
alguna su importe, al río corriente en dia en su Almodio  
o Mercado, q' así procede de este. q' pido con el deyo' respe-  
cto.

Antonio Muñoz valde la Torre

Jr. Sebastian Palacio

Mig. Antonio Tolosana

Auto  
P.P.

Regente  
Tirado  
Tijuanas  
Segovia  
Venero  
Gomea

Taxco Mayo die y un año de 1710. Ano Gen.

el Corregidor de la Ciudad de Taxco

informe dentro de veinti días con justi-  
ficación sobre el contenido de este pa-  
rímento, y hecho lo verá el Fiscal de

S.M.

N.B.